



RUS N° 646-2013  
Rakin N° 69315-2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3050

RANCAGUA, 14 MAYO 2014

La Sentencia N° 0301 de 17 de enero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 80 UTM, en contra de **AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE S.A.**, RUT N° 96.900.690-1, representada por don **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PITTALUGA**, RUN N° con domicilio en Ruta H-716 s/n, de la comuna de Malloa; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

La presentación de la sumariada, atendidas las razones que expone y documentos que acompaña, solicita reconsiderar la sentencia dictada en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la oficina **Rengo** del Departamento de Acción Sanitaria, que establece que el riesgo sanitario disminuyó un **85%**. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por don **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PITTALUGA**, representante de la empresa **AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE S.A.**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 25 UTM.-

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario

ANÓTESE / NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariado
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rengo del D.A.S.
- Of. Partes SEREMI